Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente pasó al despacho proceso ordinario laboral de primera instancia, con solicitud de integración de litisconsorcio necesario; contestación de la demanda y solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora Mundial de seguros S.A., por parte de la demandada AGUAS DE BOLÍVAR; de igual manera le informo que vencido el termino de traslado la demandada CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, no presentó contestación a la demanda. – Sírvase proveer. -

El Carmen de Bolívar, 17 de abril de 2023.

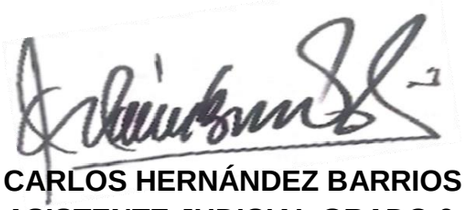

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO NO: 13244-31-89-002-2022-00063-00
DEMANDANTE: THOMAS MERCADO ALMEIDA y DEIVIS BARRIOS TERAN.
DEMANDADO: CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN 2017– AGUAS DE BOLIVAR S.A.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial que antecede, observa este despacho, que se notificaron en debida forma las partes demandadas, en aplicación del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022[1], tal y como consta en folio digital archivo 17, del expediente electrónico, en constancia de envió del correo electrónico aportando la demanda y sus anexos y el auto admisorio de esta.

Notificadas las partes, la demandada AGUAS DE BOLIVAR S.A., se notifica personalmente del proceso, a través de apoderado judicial, aportando poder conferido a la doctora Aura Domínguez Quiroz, al correo electrónico de este despacho judicial el día 15 de septiembre de 2022, seguidamente, el día 27 de septiembre de 2022, estando dentro del término del traslado para contestar, aporta contestación a la demanda, en memorial seguido solicita llamar en garantía a la compañía Mundial de Seguros S.A., en virtud de la póliza No. BQ-1000138, en cumplimiento de la cláusula 10 del contrato de obra No. AB-OC-008 -2017, aportada por el consorcio VIRGEN DEL CARMEN 2017, contratista de la obra.

Por lo tanto, revisados los requisitos del artículo 64, 65 y 66 del CGP y cumplidos estos, se admitirá el llamamiento en garantía solicitado con relación a la compañía de seguros MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La demandada CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN 2017, luego de ser notificada de la demanda, vencido el término para contestar la misma, no allegó contestación a la demanda, en ese orden de ideas, y observando que la parte demandada

[1] **Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES**. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN 2017, no allegó contestación a la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada la misma, con las consecuencias legales que naturalmente devienen de esta omisión.

También se observa, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, de fecha 24 de octubre de 2022, en el cual solicita se integre el litisconsorcio necesario con las sociedades VHA ***EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., EXCABACIONES OBPA, CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA, Y JV INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES SAS***, teniendo en cuenta que las personas jurídicas mencionadas, hicieron parte del consorcio VIRGEN DEL CARMEN 2017, proyecto donde laboraron los demandantes. De lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del CGP[2] en concordancia con el artículo 145 del código procesal laboral, por aplicación analógica, y estando dentro de la oportunidad legal para ello, se ordenará vincular como litisconsorcio necesarios a las personas jurídicas arriba señaladas, para que dentro del término del traslado contesten la demanda y aporten las pruebas pertinentes.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de integración de Litis consorcio necesario de los señores **GENARO JAVIER MADERA COAVAS** y **WILIAM MARTINEZ NIZPERUZA**, revisadas las normas anteriormente citadas, considera esta judicatura que no reúne la solicitud los presupuestos establecidos en dichos articulados, en el entendido que no señala el demandante a través de su apoderado judicial, de manera clara y concreta, cual es la relación de estas personas con el proceso que nos ocupa, y por qué deben ser llamados a juicio como litisconsortes necesarios, carece de total argumentación dicha solicitud y en nada indica que incidencia tienen o tuvieron estas personas con la relación laboral suscrita entre señores **THOMAS MERCADO ALMEIDA y DEIVIS BARRIOS TERAN** y la demandada **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN 2017,** por lo que no se accederá dicha solicitud.

Con respecto al memorial presentado por la demandada **AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P**., otorgando poder a la doctora **MARIA MILENA MARRUGO CASTILLO**, este despacho procederá a reconocerla como tal en los términos del poder conferido, en consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: **TÉNGASE POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria laboral presentada por **AGUAS DE BOLIVAR S.A.,** a través de apoderado judicial, en atención a lo considerado.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral por parte del **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN 2017**, demandado solidariamente dentro del presente proceso, en atención a lo considerado anteriormente.

TERCERO: ADMITASE el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **AGUAS DE BOLIVAR S.A**., a la compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** dentro de la presente demanda ordinaria laboral, la parte solicitante deberá proceder con la notificación de la presente demanda a la compañía de seguros

---

[2] **ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que conteste la demanda, en atención a lo considerado.

CUARTO: VINCULAR, como litisconsorcio necesario a ***VHA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., EXCABACIONES OBPA, CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA, Y JV INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES SAS,*** se concede el termino de diez (10) días para que contesten la demanda y alleguen las pruebas que crean pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de vinculación de litisconsorcio necesario de los señores **GENARO JAVIER MADERA COAVAS** y **WILIAM MARTINEZ NIZPERUZA,** atendiendo las consideraciones anotadas.

SEXTO: CUARTO: RECONÓZCASE a la Dra. **MARIA MILENA MARRUGO CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.937.269 de Cartagena y tarjeta profesional No. 190.139 del CSJ, como apoderada judicial de la demandada **AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P**, dentro de los términos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa67cea6ce8465b9d68ee7699a2979b4405b6115c3d70b14a84b3deaa31a0ec**
Documento generado en 17/04/2023 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica